



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2016-00158-01
DEMANDANTE: ELKIN FERNANDO LOPEZ CAMILO
DEMANDADO HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 138

Ref. Fija Fecha continuación de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 26 de febrero de 2020, proferido en diligencia de audiencia de pruebas y notificado a las partes en estrados, se fijó fecha para su continuación para el día 29 de abril de 2020, a las 02:00 p.m.; diligencia que no se pudo realizar en la fecha y hora programada en virtud de la medida de emergencia sanitaria por causa del covid-19, decretada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la continuación de Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 14 DE HOY 23-02-21 HORA: 8:00 A. M.
PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2015-00444-01
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CHACON RAMOS
DEMANDADO COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESO CEO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 139

Ref. Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 25 de febrero de 2020 notificado a las partes por estados, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día 24 de julio de 2020, a las 02:00 p.m.; diligencia que no se pudo realizar en la fecha y hora programada en virtud de la medida de emergencia sanitaria por causa del covid-19, decretada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la continuación de Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>14</u> DE HOY <u>23-02-21</u> HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2017-00307-01
DEMANDANTE: JAIME ALONSO LOPEZ
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 140

Ref. Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 19 de febrero de 2020 notificado a las partes por estados, se dispuso la suspensión de la audiencia de pruebas y se señaló que la fecha para su reanudación se efectuaría por estados; por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 14_____ DE HOY 23-02-21_____ HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>_____ PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2017-00274-01
DEMANDANTE: MANUEL ECCEHOMO MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 141

Ref. Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 17 de febrero de 2020 notificado a las partes por estados, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 29 de mayo de 2020, a las 09:00 a.m.; diligencia que no se pudo realizar en la fecha y hora programada en virtud de la medida de emergencia sanitaria por causa del covid-19, decretada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la continuación de Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°14__ DE HOY _23-02-21__ HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <hr/> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2017-00356-01
DEMANDANTE: CENEIDA RIVERA DAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. 142

Ref. Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 2 de marzo de 2020 notificado a las partes por estados, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 29 de mayo de 2020, a las 08:30 a.m.; diligencia que no se pudo realizar en la fecha y hora programada en virtud de la medida de emergencia sanitaria por causa del covid-19, decretada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la continuación de Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 14____ DE HOY 23-02-21 ____ HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>_____ PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2017-00211-01
DEMANDANTE: RODOLFO CHITO CALUCE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA VEGA CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. 143

Ref. Fija Fecha de Audiencia de Pruebas

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019 notificado a las partes por estados, se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas para el día 4 de diciembre de 2019, a las 01:30 p.m.; Por dicha razón, y con el fin de darle continuidad al proceso de la referencia, se procede a fijar fecha para la realización de la continuación de Audiencia de Pruebas, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuestos a través del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la actual agenda de programación de audiencias virtuales por parte del Despacho. Por tanto; se **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas suspendida en el asunto de la referencia, para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>14</u> DE HOY <u>23-02-21</u> HORA: 8:00 A. M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 147

Expediente: 19001-33-31-2015-00473-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diana María García Causaya
Demandado: ESE Centro I

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante oportunamente presentó escrito de apelación, contra la Sentencia No. 008 del 26 de enero de 2021, mediante la cual se profirió condena en contra de la entidad.

En relación con el trámite de apelación el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispuso:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (Negrilla subrayada fuera de texto original)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentran reunidos los requisitos. (...)

Ahora bien, respecto de la entrada en vigencia, transición normativa y derogatorias, dispuestos en los artículos 86 y 87 de la Ley 2080 de 2021, y teniendo de presente que la nueva disposición normativa se encuentra vigente, el Juzgado considera pertinente requerir a las partes para que, de común acuerdo o si a bien lo consideran soliciten al Despacho la realización de la audiencia de conciliación y propongan fórmula de conciliación, conforme al artículo 247 numeral 2 del CPACA., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En caso de no existir solicitud de fijación de fecha y hora para la audiencia de conciliación por las partes, dentro del plazo fijado por el Despacho se entenderá que no les asiste ánimo conciliatorio; por lo cual y en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, en esta providencia se concede el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandada

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de común acuerdo y si a bien lo consideran, soliciten al Despacho la realización de la audiencia de conciliación, previa la concesión del recurso de apelación interpuesto y propongan fórmula conciliatoria.

Segundo: Vencido el plazo fijado, en caso de no presentar solicitud de realización de audiencia de conciliación, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, en consecuencia se concede el recurso de apelación interpuesto por la ESE Centro I en contra de la Sentencia No. 008 del 26 de enero de 2021 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para lo de su cargo, previo reparto de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
DE HOY: 23 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 151

Expediente: 2017-167

M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Alba Milena Constanin Uribe y Otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación.

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora el 5 de febrero de 2019 mediante correo electrónico enviado al buzón del este Juzgado a la 8:58 presentó escrito de apelación contra la Sentencia No. 002 del 21 de enero de este año, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, y como también lo anota el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo se presentó de manera extemporánea, por cuanto el fallo se profirió en la audiencia inicial del 21 de enero de 2021, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso debía interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, los que se cumplieron el 4 de febrero de 2021, por lo que en consonancia con la referida norma, su presentación el 5 de febrero, es decir, un día después se torna extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, se dispone:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 002 del 21 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GARCÍA PARRA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
DE HOY: 23 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 146

Expediente: 19001-33-31-2016-00097-00

M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: UGPP

Demandado: Concepción Cardozo de Urrea

Corrido el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto 505 del 13 de octubre de 2020, que concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 057 del 12 de junio de 2020, solicitando que se revoque la referida providencia, alegando que la Ugpp no dio cumplimiento a lo estatuido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a través de los canales digitales un ejemplar del escrito de apelación, que por tal razón se debería declarar desierto y despachar en forma desfavorable el recurso interpuesto.

Para resolver, se tiene que si el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 señala:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este expediente una vez inició la emergencia sanitaria se encontraba para proferir la sentencia, no se priorizó para digitalización por cuanto se reitera solo faltaba la sentencia porque todos los trámites ya se habían realizado, a saber la admisión, notificación, traslado para la contestación, contestación, audiencias inicial y de pruebas, alegatos de conclusión, razón por la cual no se precisó de su digitalización, en tal medida que no era factible para ninguna de las partes conocer los correos electrónicos de los otros, de manera que no se encuentra justificación para que el apoderado de la Ugpp no haya enviado copia a todos los sujetos procesales del escrito de apelación, razón por la cual el Despacho no repondrá la providencia mediante la cual se concedió el recurso de apelación de la sentencia 057 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, además del recurso de reposición el apoderado de la demandada señala que interpone en subsidio el de apelación, recurso que será rechazado por cuanto frente a la providencia que conoce el recursos de apelación no procede tal recurso, por cuanto éste no está relacionado taxativamente en el artículo 243 del CPACA.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: No reponer para revocar el auto interlocutorio No 505 del 13 de octubre de 2020, que concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 057 del 12 de junio de 2020 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Segundo: No conceder por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición.

Tercero. En firme esta providencia remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 057 del 12 de junio de 2020 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA, concedido mediante el auto 5050 del 13 de octubre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
DE HOY: 23 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 150

Expediente: 19001-33-31-2015-00419-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Dioceneida Burbano Cruz y Otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

Dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante oportunamente presentó escrito de apelación, contra la Sentencia No. 011 del 1 de febrero de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de Sentencia No. 011 del 1 de febrero de 2021 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014 DE HOY: 23 / 02 /2021 HORA: 8:00 AM
PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 22 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 148

Expediente: 19001-33-31-2018-00234-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gladys Amparo Obregón Cuero
Demandado: Ugpp

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante oportunamente presentó escrito de apelación, contra la Sentencia No. 018 del 9 de febrero de 2021, mediante la cual se profirió condena en contra de la entidad.

En relación con el trámite de apelación el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispuso:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (Negrilla subrayada fuera de texto original)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

Ahora bien, respecto de la entrada en vigencia, transición normativa y derogatorias, dispuestos en los artículos 86 y 87 de la Ley 2080 de 2021, y teniendo de presente que la nueva disposición normativa se encuentra vigente, el Juzgado considera pertinente requerir a las partes para que, de común acuerdo o si a bien lo consideran soliciten al Despacho la realización de la audiencia y propongan fórmula de conciliación, conforme al artículo 247 numeral 2 del CPACA., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En caso de no existir solicitud de fijación de fecha y hora para la audiencia de conciliación por las partes, dentro del plazo fijado por el Despacho se entenderá que no les asiste ánimo conciliatorio; por lo cual y en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, en esta providencia se concede el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandada

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de común acuerdo y si a bien lo consideran, soliciten al Despacho la realización de la audiencia de conciliación, previa la concesión del recurso de apelación interpuesto y propongan fórmula conciliatoria.

Segundo: Vencido el plazo fijado, en caso de no presentar solicitud de realización de audiencia de conciliación, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, en consecuencia se concede el recurso de apelación interpuesto por la Ugpp en contra de la Sentencia No. 018 del 9 de febrero de 2021 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4^a No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para lo de su cargo, previo reparto de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
DE HOY: 23 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCIA
Secretaria